

# Democracia Ambiental y Principio 10: de Río +20 al Acuerdo de Escazú

Gabriela Burdiles Perucci

[gabrielaburdiles@gmail.com](mailto:gabrielaburdiles@gmail.com)

Viernes 13 de junio 2025

*Diplomado de Instrumentos de Gestión Ambiental - Nuevas Tendencias*



# ¿Qué es la democracia ambiental?

- El elemento central del concepto radica en que la toma de decisiones con implicaciones ambientales debe ser participativa, abierta e inclusiva
- Énfasis se encontraría en el proceso de toma de decisiones, más que en el resultado.
- Se sustenta en tres derechos relacionados e interdependientes entre sí: acceder a la información, a participar, a acceder a la justicia.

*Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Harman, “The relationship between good governance and environmental compliance and enforcement”, 2008.*

# ¿Cómo se ha regulado esto en el derecho internacional?

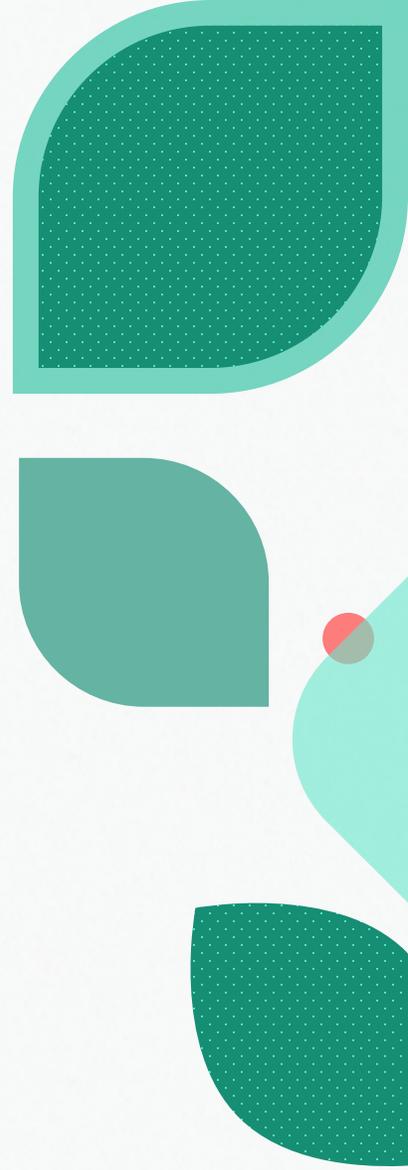
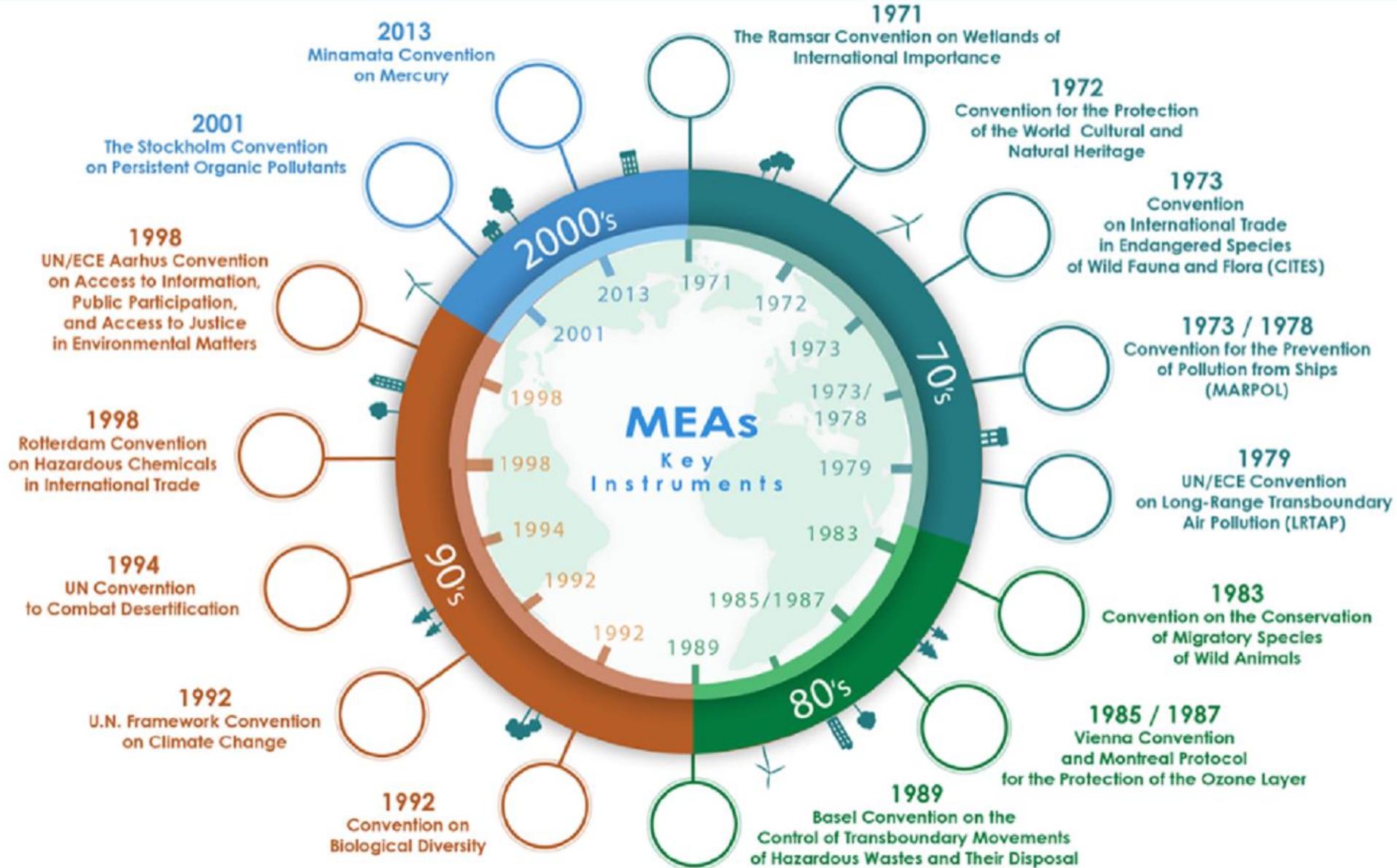
1. Diferentes fuentes: Derecho vinculante (tratados, acuerdos, jurisprudencia), costumbre (ius cogens, práctica repetida obligatoria), y “soft law” (principios, declaraciones, informes códigos de conducta)

2. Fragmentación por materias, sobre determinados recursos naturales o ecosistemas: Carta ONU no trata el tema hasta 1972. Ej. Convención de Washington Protección de Naturaleza y Vida Silvestre (1940), Convemar o de Ramsar.

# Evolución DIMA

1. Protección del medio ambiente es competencia soberana de los Estados y obligación de no causar daños al resto.
2. Administración y resguardo de espacios comunes o fronterizos Ej. Antártica, espacios marinos, lagos internacionales.
3. Protección de ciertas especies y ecosistemas amenazados.
4. Problemas de alcance planetario: Capa de ozono, cambio climático, etc.
5. Tratados sobre gobernanza ambiental





# Algunos principios generales de derecho ambiental internacional

**Soberanía:** ... los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo (principio 2)

**No causar daños en otras jurisdicciones:** Caso Estrecho de Corfú (UK. vs. Albania), TIJ, 1949 “ningún Estado puede utilizar su territorio con fines contrarios a los derechos de otros estados”

**Desarrollo sostenible**

**Principio preventivo**

**Protección medio ambiente**

**Responsabilidades comunes pero diferenciadas**

**Quien contamina, paga: internalizar costos ambientales, incluye considerar impacto a comercio e inversiones (Principio 16)**

**Evaluación de impacto ambiental (Caso papeleras 2010 UY y AR, CR y Nicaragua 2015)**

**Participación, Información, Acceso a la Justicia Principio 10 de Río, Convención de Aarhus y AE.**

**Principio precautorio**

# Emergencia y desarrollo del derecho a un medio ambiente sano

- No hay una mención expresa en los primeros instrumentos de DH (DUDH 1948, PDCP y PDESC 1966). No se reconoce como derecho autónomo.
- Primer reconocimiento de esta vinculación fue en 1972, Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano:
  - “**PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar...**”
- Muchas constituciones del mundo lo consagran (+ de 100, UNEP, 2014)
- Declaración de Río de 1992 sobre el medio ambiente y el desarrollo (conjunto de principios básicos, desarrolla el contenido)
- Órganos internacionales y regionales de derechos humanos: interpretan dimensión ambiental a partir de otros DH protegidos (vida, salud, nivel de vida adecuado)
- Protocolo de San Salvador de 1988, Artículo 11: "todos tendrán derecho a vivir en un ambiente sano y a tener acceso a servicios públicos básicos".
- Resolución 19/10 del CDHNU 2012: Experto Independiente (obligaciones de DH relacionadas)

# Derecho humano a un medio ambiente sano en la CIDH

“El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones **tanto individuales como colectivas**. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye **un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras**.

Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que **su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos**, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros

(CORTE IDH, Opinión Consultiva OC-23/17. párr.57. Relativa a la degradación ambiental del mar Caribe y las responsabilidades de los estados en relación con los habitantes de estados vecinos).”

**State obligations** in the face of possible **environmental damage**

In order to respect and guarantee rights in the context of environmental protection, States must comply with the following obligations:

- I. Obligation of prevention**
  - 1. The duty to regulate
  - 2. The obligation to supervise and monitor
  - 3. The obligation to require and approve environmental impact studies
  - 4. The duty to establish a contingency plan
  - 5. The duty to mitigate
- II. Precautionary Principle**
- III. The obligation to cooperate**
  - 1. The duty to notify
  - 2. The duty to consult and to negotiate
- IV. Procedural obligations**
  - 1. Access to information
  - 2. Public participation
  - 3. Access to justice

# AGNU, 2022

## Reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

*Reconociendo que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,*

Item 74(b) - Draft resolution A/76/L.75

The human right to a clean, healthy and sustainable environment

AFGHANISTAN	CAMEROON	FINLAND	KUWAIT	NEPAL	SAUDI ARABIA	UKRAINE
ALBANIA	CANADA	FRANCE	KYRGYZSTAN	NETHERLANDS	SENEGAL	UNITED ARAB EMIR
ALGERIA	CENTRAL AFR REP....	GABON	LAO PDR	NEW ZEALAND	SERBIA	UNITED KINGDOM
ANDORRA	CHAD	GAMBIA	LATVIA	NICARAGUA	SEYCHELLES	UNITED REP TANZA
ANGOLA	CHILE	GEORGIA	LEBANON	NIGER	SIERRA LEONE	UNITED STATES
ANTIGUA-BARBUDA	CHINA	GERMANY	LESOTHO	NIGERIA	SINGAPORE	URUGUAY
ARGENTINA	COLOMBIA	GHANA	LIBERIA	NORTH MACEDONIA	SLOVAKIA	UZBEKISTAN
ARMENIA	COMOROS	GREECE	LIBYA	NORWAY	SLOVENIA	VANUATU
AUSTRALIA	CONGO	GRENADA	LIECHTENSTEIN	OMAN	SOLOMON ISLANDS	VENEZUELA
AUSTRIA	COSTA RICA	GUATEMALA	LITHUANIA	PAKISTAN	SOMALIA	VIET NAM
AZERBAIJAN	COTE D'IVOIRE	GUINEA	LUXEMBOURG	PALAU	SOUTH AFRICA	YEMEN
BAHAMAS	CROATIA	GUINEA-BISSAU	MADAGASCAR	PANAMA	SOUTH SUDAN	ZAMBIA
BAHRAIN	CUBA	GUYANA	MALAWI	PAPUA NEW GUINEA	SPAIN	ZIMBABWE
BANGLADESH	CYPRUS	HAITI	MALAYSIA	PARAGUAY	SRI LANKA	
BARBADOS	CZECHIA	HONDURAS	MALDIVES	PERU	SUDAN	
BELARUS	DEM PR OF KOREA	HUNGARY	MALI	PHILIPPINES	SURINAME	
BELGIUM	DEM REP OF THE C...	ICELAND	MALTA	POLAND	SWEDEN	
BELIZE	DENMARK	INDIA	MARSHALL ISLANDS	PORTUGAL	SWITZERLAND	
BENIN	DJIBOUTI	INDONESIA	MAURITANIA	QATAR	SYRIAN ARAB REP...	
BHUTAN	DOMINICA	IRAN (ISLAMIC REP...)	MAURITIUS	REP OF KOREA	TAJIKISTAN	
BOLIVIA	DOMINICAN REP...	IRAQ	MEXICO	REP OF MOLDOVA	THAILAND	
BOSNIA-HERZEGOVI...	ECUADOR	IRELAND	MICRONESIA (FS)	ROMANIA	TIMOR-LESTE	
BOTSWANA	EGYPT	ISRAEL	MONACO	RUSSIAN FED...	TOGO	
BRAZIL	EL SALVADOR	ITALY	MONGOLIA	RWANDA	TONGA	
BRUNEI DARUSSAL...	EQUATORIAL GUINEA	JAMAICA	MONTENEGRO	SAINT KITTS-NEVIS	TRINIDAD-TOBAGO	
BULGARIA	ERITREA	JAPAN	MOROCCO	SAINT LUCIA	TUNISIA	
BURKINA FASO	ESTONIA	JORDAN	MOZAMBIQUE	SAINT VINCENT-GR...	TURKMENISTAN	
BURUNDI	ESWATINI	KAZAKHSTAN	MYANMAR	SAMOA	TUVALU	
CABO VERDE	ETHIOPIA	KENYA	NAMIBIA	SAN MARINO	TÜRKIYE	
CAMBODIA	FIJI	KIRIBATI	NAURU	SAO TOME-PRINCIPE	UGANDA	

IN FAVOUR:161
  AGAINST:0
  ABSTENTION:8

1. *Recognizes* the right to a clean, healthy and sustainable environment as a human right;
2. *Notes* that the right to a clean, healthy and sustainable environment is related to other rights and existing international law;
3. *Affirms* that the promotion of the human right to a clean, healthy and sustainable environment requires the full implementation of the multilateral environmental agreements under the principles of international environmental law;
4. *Calls upon* States, international organizations, business enterprises and other relevant stakeholders to adopt policies, to enhance international cooperation, strengthen capacity-building and continue to share good practices in order to scale up efforts to ensure a clean, healthy and sustainable environment for all.

97th plenary meeting  
28 July 2022

# Obligaciones procesales: los denominados derechos de acceso

- Estos derechos tienen sus raíces tanto en obligaciones establecidas en los instrumentos de derechos humanos como en los instrumentos ambientales.
- Estas obligaciones se traducen en derechos individuales. Por consiguiente, los titulares tienen derecho a:
  - a) Obtener y evaluar la información ambiental;
  - b) Participar en la toma de decisiones ambientales
  - c) Acceder a la justicia para obtener la reparación de daños ambientales.



# El Principio 10 en Tratados Universales de Derechos Humanos

	Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)</b>	x	x	x
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (libertad de expresión)</li> <li>• Observación general no. 31 (obligación general legal)</li> <li>• Observación general no. 25 (participación pública)</li> </ul>	x	x	x
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 21 (derecho a vida cultural)</li> <li>• Observación general no. 15 (derecho al agua)</li> <li>• Observación general no. 14 (derecho a la salud)</li> </ul>	x	x	x
<b>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD)</b>	x	x	x
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (Afro descendientes)</li> <li>• Observación general no. 23 (pueblos indígenas)</li> </ul>		x	x
<b>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</b>		x	x
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 34 (mujeres rurales)</li> <li>• Observación general no. 27 (mujeres mayores)</li> <li>• Observación general no. 24 (mujeres y salud)</li> <li>• Observación general no. 23 (vida política y pública)</li> </ul>		x	x
<b>Convención sobre los derechos del niño (CRC)</b>	x	x	x
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 16 (impacto del sector empresarial)</li> <li>• Observación general no. 15 (derecho a la salud)</li> <li>• Observación general no. 12 (derecho a ser escuchado)</li> </ul>	x	x	x
<b>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)</b>	x	x	x
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación general no. 2 (igual reconocimiento ante la ley)</li> <li>• Observación general no. 1 (accesibilidad)</li> </ul>	x	x	x

# Principio 10 en Acuerdos Multilaterales Ambientales

	Acceso a la información	Participación	Acceso a la justicia	Fortalecimiento de capacidades
Acuerdo de París	x	x		x
Convenio de Minamata	x	x		x
Convenio de Estocolmo	x	x		x
Convenio de Rotterdam	x	x	x	x
Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación	x	x	x	x
Convenio sobre la Diversidad Biológica	x	x	x	x
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	x	x		x
Protocolo de Kioto	x	x		x
Convenio de Basilea	x	x	x	x
Convenio de Viena	x	x	x	x
Protocolo de Montreal	x	x		x
CITES	x	x	x	x
Convención de Ramsar	x	x		x

# Principio 10 de la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992)

1. “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación** de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.
2. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información** sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como **la oportunidad de participar** en los procesos de adopción de decisiones.
3. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la **participación** de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992*

# Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 (Río, 2012)

## MENSAJES CENTRALES DE LA DECLARACIÓN

- **Los derechos de acceso son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible**, la democracia y un medio ambiente sano; aportan múltiples beneficios tales como: contribuir a tomar mejores decisiones y aplicarlas más eficazmente, involucrar al público respecto de los problemas ambientales, aportar a la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública y facilitar un cambio en los patrones de producción y consumo.
- **Honrando nuestro compromiso con el Principio 10, los países de ALC hemos invertido importantes recursos financieros y humanos para su implementación.** Como consecuencia de ello hemos avanzado considerablemente en el reconocimiento legal de los derechos de acceso a través de un diálogo sustantivo con la sociedad civil e instituciones intergubernamentales.
- **No obstante estos esfuerzos y progresos, reconocemos que debemos alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso.** Estamos conscientes que los desafíos ambientales que enfrentamos en nuestras naciones, y a nivel regional y mundial, requieren de una acción mucho más concertada, proactiva y eficaz de la comunidad de las naciones.
- Para ello, **los Gobiernos nos comprometemos a elaborar e implementar un Plan de Acción, con el apoyo de CEPAL como secretaría técnica, para avanzar en la consecución de un convenio regional u otro instrumento.**

Naciones Unidas



**RIO+20**  
Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre el Desarrollo Sostenible

Distr. general  
25 de julio de 2012

Original: español

Río de Janeiro (Brasil)  
20 a 22 de junio de 2012

Tema 10 del programa provisional  
**Documento final de la Conferencia**

### **Nota verbal de fecha 27 de junio de 2012 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas tiene el honor de adjuntar la “Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (véase el anexo), impulsada por los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas solicita a la Secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que tenga a bien hacer distribuir esta declaración como documento oficial de la Conferencia.

# AGENDA 2030

## OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Terminar con la pobreza, reducir las desigualdades y proteger nuestro planeta, no será posible sin **democracias más participativas y transparentes**, en las que las decisiones respecto del manejo de los recursos naturales aborden de manera adecuada los intereses de todos los actores de la sociedad.

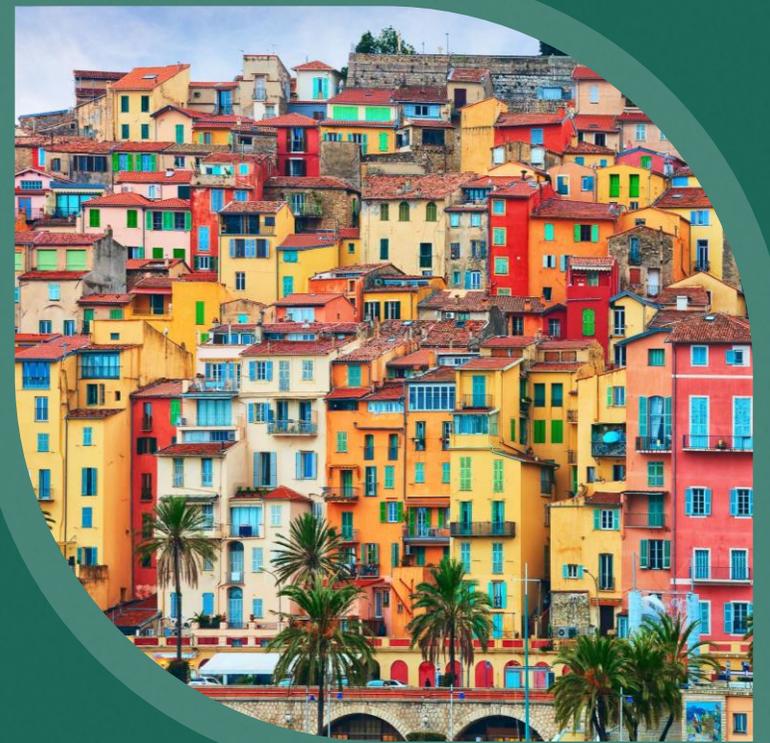
### 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la **igualdad de acceso a la justicia** para todos
- Crear **instituciones eficaces, responsables y transparentes** a todos los niveles
- Garantizar la **adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas** que respondan a las necesidades a todos los niveles
- Garantizar el **acceso público a la información** y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

# ¿Por qué es importante el Principio 10 en América Latina y el Caribe?

- La región ha conocido notables avances...
  - 20 países reconocen el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano en sus constituciones
  - 22 países cuentan con leyes de acceso a la información
  - 20 países resguardan que cualquier persona o colectivo pueda ejercitar acciones legales en defensa del medio ambiente
  - 25 países incorporan disposiciones para promover la participación pública en las leyes generales sobre el medio ambiente
  - 18 países cuentan con órganos especializados, judiciales o de otro tipo, en materia ambiental



# ¿Por qué es importante el Principio 10 en América Latina y el Caribe?

- ... pero subsisten muchos desafíos:
  - Degradación, vulnerabilidades y presiones ambientales
  - Marcadas desigualdades
  - Conflictos socio-ambientales
  - Riesgos y amenazas a quienes defienden el derecho a un ambiente sano

# Especial atención requiere la protección de los defensores ambientales en ALC

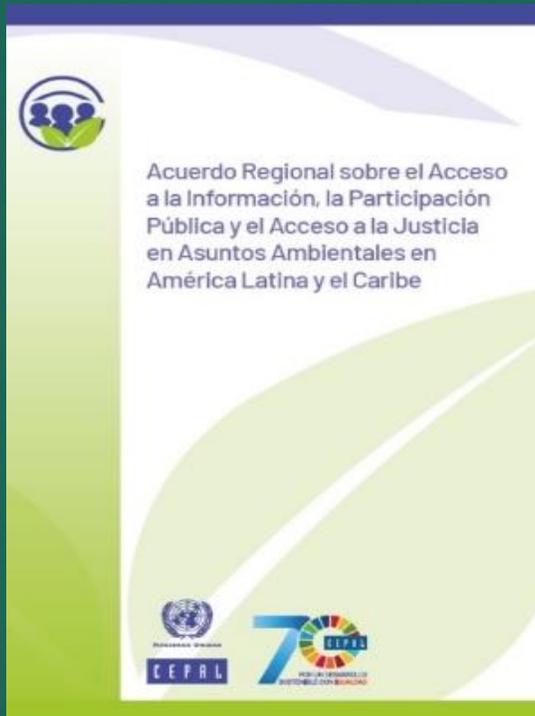


Fuente: Global Witness, 2024



- 2023, **166** asesinatos, o sea el **85% del total en ALC**
- 43% eran indígenas y el 12% mujeres.

# Algunos datos básicos del Acuerdo de Escazú



- Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018
- Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20)
- Primer tratado ambiental y de derechos humanos en América Latina y el Caribe
- Primer tratado en contener disposiciones sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales
- Negociación innovadora por sus formas de participación
- **Abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe**
- **24 países signatarios**
- **17 Estados Parte (18 con Bahamas desde 3/9/25)**

Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Dominica, Grenada, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Uruguay



## ¿Cuál es el objetivo del Acuerdo de Escazú?

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales y la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación

+

Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, **de las generaciones presentes y futuras** a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

# Estructura del Acuerdo de Escazú

## Estructura del Acuerdo de Escazú

### Parte general

- > Preámbulo
- > Objetivo (art. 1)
- > Definiciones (art. 2)
- > Principios (art. 3)
- > Disposiciones generales (art. 4)

### Parte sustantiva

#### Primer pilar

Acceso a la información ambiental (arts. 5 y 6)

#### Segundo pilar

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)

#### Tercer pilar

Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8)

#### Cuarto pilar

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9)

#### Quinto pilar

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (arts. 10 a 12)

Disposiciones institucionales (arts. 13 a 18)

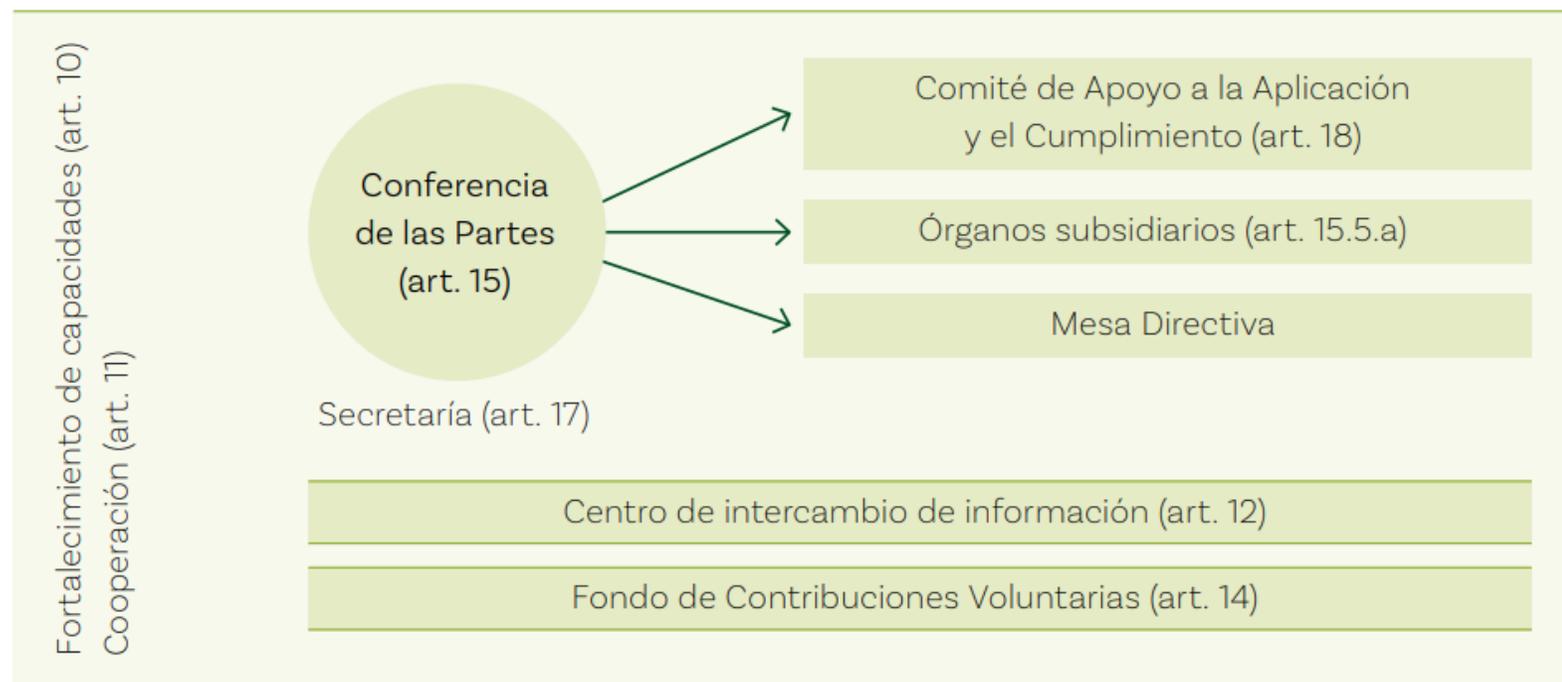
Disposiciones finales (arts. 19 a 26)

Anexo 1

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

# Disposiciones institucionales

## Arquitectura y mecanismos institucionales del Acuerdo de Escazú



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

# Conferencia de las Partes



Integrada por los 17 Estados Parte\*

Otros países pueden participar como observadores

Mesa directiva + REPs

# Decisiones COP3

Decisión III/1 –  
Implementación Nacional

Decisión III/2 – Plan de  
acción sobre defensoras y  
defensores de derechos  
humanos en asuntos  
ambientales en América  
Latina y el Caribe.

Decisión III/3 – Puntos  
focales nacionales de los  
Estados Parte

Decisión III/4 –  
Transversalización de la  
perspectiva de género.

Decisión III/5 – Próxima  
reunión de la COP

Decisión III/6 – Elección  
de la Mesa Directiva

# COP3

Santiago, 22 a 24 de abril

2024



GRACIAS!

